

XALAPA, VER., 14 SEPTIEMBRE DE 2011

**RECOMENDACIÓN: Nº 55/2011**

**AL C. DR. PABLO ANAYA RIVERA, SECRETARIO DE SALUD Y  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS  
DE SALUD DE VERACRUZ**

**HECHOS:**

EL DÍA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, EL "C1" (QUEJOSO), PRESENTÓ SU ESCRITO DE QUEJA MEDIANTE EL CUAL EXPRESÓ SU INCONFORMIDAD POR EL PROCEDER DEL PERSONAL MÉDICO ADSCRITO AL CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, QUIENES REFIERE OMITIERON BRINDARLE LA ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA A SU FINADO PADRE "R1", PUES MANIFIESTAN QUE DEBIDO A QUE YA NO SE SOSTENÍA DE SUS PIERNAS Y LOS MALESTARES QUE PRESENTABA LO INGRESAN A LAS 2:30 HRS. DEL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, SIENDO ATENDIDO INICIALMENTE POR LA C. DRA. "S1", QUIEN DESPUÉS DE VALORARLO DETERMINA NO INTERNARLO ESE DÍA, NI REMITIRLO CON ESPECIALISTA, ENVIÁNDOLO A SU CASA; ESE MISMO DÍA PERO A LAS 16:30 HRS. DEBIDO A QUE SU ESTADO DE SALUD NO MEJORABA, NUEVAMENTE LO TRASLADAN AL REFERIDO HOSPITAL EN DONDE AHORA ES ATENDIDO POR EL MÉDICO "S2" QUIEN LE TOMA SUS SIGNOS VITALES PARA DESPUÉS CANALIZARLO A URGENCIAS EN DONDE EL DR. "S3", LO VALORA NUEVAMENTE TOMÁNDOLO ÚNICAMENTE DE SUS MANOS, LE APRIETA LOS DEDOS Y LE PIDE QUE REALICE UN ESFUERZO CON LAS PIERNAS Y BRAZOS, DETERMINANDO QUE SU ESTADO DE SALUD ES BUENO DÁNDOLO DE ALTA, AGREGA QUE AL SIGUIENTE DÍA Y DEBIDO A LA CONVULSIÓN QUE SUFRE SU PADRE APROXIMADAMENTE A LAS 19:00 HRS. LLAMAN A LA AMBULANCIA Y LO TRASLADAN AL CEMEV, AHÍ ES ATENDIDO DESPUÉS DE INSISTIR POR EL DR. "S4", QUIEN DECIDE INGRESARLO APROXIMADAMENTE A LAS 21:30 HRS. AL OBSERVAR LAS CONVULSIONES QUE VUELVE A SUFRIR, INFORMÁNDOLE EL CITADO GALENO A LAS 10:20 HRS. QUE EL ESTADO DE SU SEÑOR PADRE ERA MUY CRÍTICO Y QUE HABÍA RETENIDO MUCHOS LÍQUIDOS, PARA POSTERIORMENTE ESTO ES, A LAS 4:45 HRS. DEL DÍA 29 DE MAYO DEL AÑO QUE SE MENCIONA, INFORMARLE QUE HABÍA FALLECIDO.

**ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:**

SEÑALAMIENTO FIRME Y DIRECTO DEL QUEJOSO (FOJA 2, 3 Y 4).

**"C1" EN REPRESENTACIÓN DE "R1" MANIFESTÓ SU INCONFORMIDAD POR EL PROCEDER DE LOS DOCTORES "S1", "S2", "S3", "S4" Y "S5", MÉDICOS GENERALES, MÉDICO FAMILIAR Y MÉDICOS ESPECIALISTAS, RESPECTIVAMENTE, ADSCRITOS AL CEMEV A QUIENES RESPONSABILIZA POR EL FALLECIMIENTO DE SU PADRE, DEBIDO A QUE NO LE DIERON LAS ATENCIONES MÉDICAS NECESARIAS. (FOJA 2 -4).**

COPIAS DEL EXPEDIENTE CLÍNICO DEL HOY FINADO JESÚS FABRE BROCA (DE 61 A LA 64).

DECLARACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES (FOJA 44 A LA 50).

**LA DOCTORA "S1", INFORMÓ:** QUE ATENDIÓ AL PACIENTE JESÚS FABRE BROCA EL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, APROXIMADAMENTE A LAS 3:55 HRS. REFIERE QUE PRESENTABA DOLOR EN MIEMBROS INFERIORES Y EDEMA DE AMBAS RODILLAS, CON TOS SECA ENTRE OTROS DATOS MÁS, MOTIVO POR EL CUAL LE DA MANEJO PARA LAS MOLESTIAS, LE ORDENA EXÁMENES DE LABORATORIO Y LO DA DE ALTA. (FOJA 44).

**EL DOCTOR “S2” INFORMÓ:** ATIENDE AL PACIENTE EN CONSULTA EXTERNA AGREGA EN LAS NOTAS MÉDICAS DISMINUCIÓN DE LA MICCIÓN, ADINAMIA Y LETARGO, ESTABLECIENDO EN LA EXPLORACIÓN, PACIENTE ORIENTADO, PÁLIDO, RUIDOS RESPIRATORIOS Y CARDIACOS SIN ALTERACIONES, GLOBO VESICAL Y EDEMA, EN MIEMBROS INFERIORES, FRECUENCIA CARDIACA DE 68 LATIDOS POR MINUTO Y TENSIÓN ARTERIAL DE 85/48 MM, SOLICITANDO VALORACIÓN MÉDICA INTERNA (URG) PARA NORMAR CRITERIO DE PB. INTERNAMIENTO U OBSERVACIÓN. (FOJA 45).

**EL DR. “S3” INFORMÓ:** QUE RECIBE AL PACIENTE EN LOS PASILLOS DEL ÁREA DE URGENCIAS, REMITIDO POR EL ÁREA PRIVADA, LO VALORA Y EXPLICA A LOS FAMILIARES LA SITUACIÓN, ASENTANDO EN LAS NOTAS MÉDICAS QUE SE QUEJA DE DOLOR EN LAS EXTREMIDADES, CON SINTOMATOLOGÍA YA CONOCIDA, DESPIERTO, CONSCIENTE, COOPERADOR, NO DIFICULTAD RESPIRATORIA, AFEBRIL, PUPILAS IGUALES, CON MOVILIDAD, FUERZA Y SENSIBILIDAD DE LAS CUATRO EXTREMIDADES, SIN CAMBIOS A SUS CONDICIONES PREVIAS, PRECISANDO POR ÚLTIMO QUE YA TENÍA EL MANEJO AJUSTADO, EL CUAL COMENTA A SUS FAMILIARES, INCLUYENDO LOS DATOS DE ALARMA NEUROLÓGICA, DECIDIENDO DARLO DE ALTA. (FOJA 49).

**EL DR. “S5” INFORMÓ:** QUE SU INTERVENCIÓN QUEDÓ REGISTRADA EN EL EXPEDIENTE CLÍNICO, PRECISANDO QUE EL PACIENTE INGRESÓ AL ÁREA DE URGENCIAS A CARGO DE MEDICINA INTERNA. EXPRESA EN LAS NOTAS MÉDICAS: PRESENCIA DE CRISIS CONVULSIVAS 3 HORAS ANTES Y VÓMITO, ENCONTRÁNDOLO CONSCIENTE, CON TENSIÓN ARTERIAL 110/60 FRECUENCIA CARDIACA 70 POR MINUTO Y SIN ALTERACIONES A NIVEL CARDIORESPIRATORIO, INDICANDO SU INTERNAMIENTO A MEDICINA INTERNA. (FOJA 46).

**EL DR. “S4” INFORMÓ:** QUE EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ LE SOLICITAN REVISAR AL PACIENTE DEL SERVICIO DE URGENCIAS DEBIDO A QUE EL INTERNISTA DEL SERVICIO NO ASISTIÓ, LO REvisa ENCONTRÁNDOLO CON EDEMA PULMONAR, LO CUAL JUSTIFICA CON APOYO VENTILATORIO Y MEDIDAS PARA LA HIPERKALEMIA. (FOJA 48).

**DERECHOS HUMANOS VULNERADOS:** DERECHOS A LA SALUD Y A LA VIDA. (DEFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD, AFECTACIÓN A LA VIDA, NEGLIGENCIA MÉDICA, MAL PRAXIS).

**ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS:** 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**TRATADOS INTERNACIONALES:** 3 Y 25.1 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; I Y XI DE LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE; 4.1 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS 12.1 Y 12.2, INCISO C, DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES; 6.1 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; 10.1 Y 10.2, INCISOS D DEL PROTOCOLO ADICIONAL DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

POR LO QUE SE RECOMENDÓ:

**A)** SE PROCEDA, CON LA BREVEDAD POSIBLE, A IMPONER LA SANCIÓN QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDE A LOS CC. DOCTORES “S1”, “S2”, “S5”, “S3” Y “S4”, MÉDICOS GENERALES, MÉDICO FAMILIAR Y MÉDICOS ESPECIALISTAS, RESPECTIVAMENTE, ADSCRITOS AL **CEMEV**, SANCIÓN QUE DEBERÁ SER CONGRUENTE CON LA GRAVEDAD DE

**LOS DERECHOS HUMANOS VIOLADOS AL “C1” EN REPRESENTACIÓN DE SU FINADO PADRE “R1”.**

**B)** LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS, DEBERÁ PROPONER Y OTORGAR AL “C1”, UNA INDEMNIZACIÓN CON MOTIVO DE LA CAUSACIÓN DEL DAÑO PROVOCADO POR SU PERSONAL ADSCRITO, SIENDO PROCEDENTE EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CONSIDERAR LOS GASTOS FUNERARIOS GENERADOS CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE “R1”.

**C)** SE SOLICITA QUE LA SECRETARÍA DE SALUD, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA VIGILE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES CITADAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE EL **CEMEV**, CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, ES DECIR, QUE SE RESPETE EL DERECHO QUE TIENE TODO USUARIO A QUE SE LE PROTEJA SU SALUD MEDIANTE EL SERVICIO OPORTUNO Y DE CALIDAD, ESTO ES, A RECIBIR UNA ATENCIÓN PROFESIONAL Y ÉTICAMENTE RESPONSABLE, ASÍ COMO UN TRATO RESPETUOSO Y DIGNO DE LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES.

**D)** ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32 FRACCIONES VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y 2 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE DEBERÁ CAPACITAR EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS AL PERSONAL QUE RESULTÓ RESPONSABLE EN EL PRESENTE ASUNTO, CON LA FINALIDAD DE QUE EN LO SUCESIVO LA ATENCIÓN EN CUESTIÓN DE SALUD SEA CON CALIDAD Y CALIDEZ, SALVAGUARDANDO DE ESTA MANERA LOS DERECHOS DE TODOS LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO.